Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMARENILLA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales números 4, 6, 12, 15, 17 y 18.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada resolución de Alcaldía, y que es:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 4; apartado 6.2 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 6; artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 12; apartado 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 15; apartado 5.2 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal número 17, y apartado B) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 18, aprobadas definitivamente por resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2009, y una vez publicada la variación del Indice General Nacional según el sistema IPC desde octubre de 2008 hasta octubre de 2009, que ha quedado fijado en el -0,7 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 21.1.a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.–Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales números 4, 6, 12, 15, 17 y 18, según los siguientes tenores literales:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el apartado 7.2. del artículo 7, que queda redactado así:

Artículo 7.–Cuota Tributaria.

7.2. En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del suelo:

–Transformadores eléctricos, por cada metro cuadrado construido o fracción: 9,93 euros/año.

–Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 4,96 euros/año.

–Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 9,93 euros/año.

–Básculas, por unidad: 99,30 euros/año.

–Aparatos para distribución de combustible: 99,30 euros/año.

–Máquinas de venta automática de cualquier producto, por unidad: 99,30 euros/año.

–Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad: 148,95 euros/año.

Por ocupación del vuelo:

–Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal o fracción: 0,30 euros/año.

–Palomillas y montantes, por unidad: 1,99 euros/año.

–Acometidas eléctricas, por unidad: 1,99 euros/año.

–Transformadores aéreos, por unidad: 2,98 euros/año.

–Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en vuelo de la vía pública: 89,37 euros/trimestre.

Por ocupación del subsuelo:

–Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal o fracción: 0,30 euros/año.

–Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal o fracción: 0,30 euros/año.

–Transformadores subterráneos, por unidad: 99,30 euros/año.

–Tanques para combustibles u otros materiales, por metro cúbico: 5,96 euros/año.

Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:

–Suelo, por cada metro cuadrado o fracción: 9,93 euros/año.

–Vuelo, por cada metro cuadrado o fracción: 9,93 euros/año.

–Subsuelo: por cada metro cúbico realmente ocupado: 5,96 euros/año.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el apartado 6.1 del artículo 6, que queda redactado así:

Artículo 6.

6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a) El 0,5 por 100 del coste real de la obra civil cuando se trate de movimiento de tierra, obra de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones. Excepto en el supuesto de proyectos de ejecución relativos a proyectos básicos previamente presentados y que hayan obtenido licencia sin que ésta haya caducado, ya que en este supuesto el proyecto de ejecución devengará sólo el 0,3 por 100 de la base sin exacción del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe b) Los proyectos de reparcelaciones o similares, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones 0,15 euros/metro cuadrado, independientemente del tipo de suelo al que se refiere con un mínimo de 59,58 euros.

Epígrafe c) Las segregaciones (parcelaciones), por cada una de las fincas resultantes, cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,15 euros/metro cuadrado, excepto suelo rústico, que será de 0,03 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 29,79 euros por cada finca resultante.

Epígrafe d) Movimientos de tierras, 0,10 euros/metro cúbico de tierra removida.

Epígrafe e) Demarcación de alineaciones y rasantes: 2,98 euros/metro lineal de fachada.

Epígrafe f) Licencias de primera ocupación (antigua cédula de habitabilidad) o utilización de los edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso: 0,5 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra a ocupar o utilizar.

Epígrafe g) Cambios de titularidad:

–Polígono Industrial; 248,25 euros.

–Resto: 168,81 euros.

Epígrafe h) Expedición de informes y planimetrías:

–Informes urbanísticos: 59,58 euros.

–Certificados de clasificación del suelo: 14,89 euros.

–Certificado de antigüedad o descripción de vivienda: 29,79 euros.

A estos importes se añadirán las siguientes tarifas si se expiden o reproducen planos:

Expedición y reproducción de planos:

–DIN-A4: 0,15 euros.

–Plano Parcelario: 7,94 euros.

–Otros Planos, incluidos planos y fichas de catastro urbano: 2,98 euros.

Epígrafe i) Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, una cuota fija de 29,79 euros.

Epígrafe j) Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares o conservación de edificaciones, una cuota fija de 148,95 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 7, cuota tributaria, que queda redactado así:

Artículo 7.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Concepto y tarifa:

–Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc., por cada quince días naturales o fracción, 9,93 euros.

–Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción, 9,93 euros.

–En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días o fracción, 9,93 euros.

–Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año, 297,90 euros.

Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al IPC interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el apartado 7.1 del artículo 7, que queda redactado así:

Artículo 7.–Tipo de gravamen.

7.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el tipo de gravamen será de 2,98 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y/o 1,79 euros por metro cuadrado de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 149,20 euros.

Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el tipo viene determinado por el 2,25 por 100 del valor de la maquinaria, e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico más 2,98 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. A esta cantidad se le incrementará el importe de 53,71 euros por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie de recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

Epígrafe c) Por cambio de titularidad, en los supuestos de Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el tipo de gravamen será de 2,98 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y/o 1,79 euros por metro cuadrado de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 149,20 euros.

En los supuestos de establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, 1,49 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 149,20 euros.

Epígrafe d) Por reconocimiento previo del local, 23,87 euros.

Epígrafe e) Por tramitación de expediente de reapertura, 23,87 euros.

Epígrafe f) En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 59,68 euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Epígrafe g) Cambio de titularidad: 50 por 100 de licencia de apertura siempre y cuando no se hayan efectuado nuevas instalaciones o reformas. Mínimo en cualquier supuesto 148,95 euros.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 17, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el apartado 5.1 del artículo 5, que queda redactado así:

Artículo 5.–Cuota tributaria.

5.1. La cuota del servicio de ayuda a domicilio, igual para todos los usuarios, se fija en la cantidad de 19,86 euros mensuales.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el apartado A) del artículo 6, que queda redactado así:

Artículo 6.–Cuota Tributaria.

A) Las tarifas para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Tarifas:

1. Puestos de venta de frutas y hortalizas, tejidos, cerámica, calzados, plásticos, juguetes y cualesquiera otros artículos, 0,99 euros/metro cuadrado/día.

2. Casetas de tiro, tómbolas, casetas de venta, bares, bodegones y similares y otras instalaciones de feria, 0,99 euros/metro cuadrado/día.

3. Circos, teatros y espectáculos en general, 6,95 euros/metro cuadrado/día.

Segundo.–Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.–Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camarenilla 17 de noviembre de 2009.–La Alcaldesa, Ana María Bargueño P.

N.º I.-12177